

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

2026/06891 Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre la aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones.

ANUNCIO

A la vista de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2026, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 67 de 10 de abril de 2026 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.

Por medio del presente, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor tras la publicación de su texto completo, y cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que seguidamente se transcribe:

VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Antonio de Benagéber, 28 de mayo de 2026.—El alcalde-presidente, Enrique Daniel Santafosta Giner.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Exposición de Motivos

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 3.1.b) de la citada Ley, incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo en el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones y cumplir, por lo tanto, con las obligaciones legales impuestas, previas al otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Normativa aplicable.

1.1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el régimen jurídico de concesión de subvenciones.

1.2 De esta manera la gestión de subvenciones por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se ajustará a lo previsto en la Ley enunciada y sus disposiciones de desarrollo, en la presente Ordenanza, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.3. En todo caso, será de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Resolución de 15 de Junio de 2020, de la IGAE, por la que se regula el proceso de Registro y publicación de convocatorias en el sistema nacional de publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
- Legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
- Ley 8/2020 de 23 de junio de Régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.

1.4. En el supuesto de subvenciones municipales con Ordenanza específica, la presente Ordenanza regirá con carácter supletorio a la misma.

Artículo 2.- Objeto.

2.1. Toda concesión de subvención que se realice por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber deberá estar afectada a un fin de interés público, el cual habrá de ser fijado y concretado por el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias materiales.

2.2. En este sentido, esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones.

2.3 Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber son, entre otros:

- a) Protección del medio ambiente y protección animal.
- b) Economía y empleo: impulso de la iniciativa empresarial, el desarrollo tecnológico, dinamización del comercio de proximidad.
- c) Participación ciudadana: fomento del asociacionismo.
- d) Fomento del deporte, turismo y cultura.
- e) Fomento del consumo y defensa de los consumidores.
- f) Servicios sociales, atención social a personas desfavorecidas, atención a mayores, infancia, juventud y familia, atención y promoción de la igualdad, promoción de la igualdad, juventud y educación.
- g) Cooperación público-social.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

Artículo 3.- Características de las subvenciones.

3.1. Las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber tendrán las siguientes características:

- a) Estarán afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione su otorgamiento.
- b) Tendrán carácter voluntario y eventual.
- c) No podrán invocarse como precedente.
- d) No generarán a favor del beneficiario derecho a exigir su aumento o revisión.
- e) No podrán obedecer a mera liberalidad.
- f) El plazo y forma de justificación de las subvenciones, y, en su caso, las medidas de garantía, se establecerán en la convocatoria, en los supuestos de concurrencia competitiva, o en el convenio a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, en los supuestos de concesión directa, respetando lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- g) Podrá anticiparse hasta el 100 por 100 de la subvención, si así se establece en la convocatoria (concurrencia competitiva) o en el convenio (concesión directa).
- h) El importe de las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Cuando así ocurra, procederá el reintegro del exceso, o la modificación de la resolución de concesión.

3.2. La gestión de las subvenciones se realizará por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia.
Con un doble objetivo: garantizar la igualdad de acceso a las ayudas y posibilitar el control social sobre la gestión de los fondos públicos; por ello, la publicidad operará en dos fases: previa y posterior a la concesión.
- b) Concurrencia, igualdad y no discriminación.
Podrán solicitar ayuda cuantos reúnan los requisitos necesarios. Dichos requisitos no podrán configurarse en forma tal que se restrinja el acceso a quienes se encuentren en igualdad de condiciones. Cualquier restricción requiere en todo caso una justificación objetiva y razonable.
- c) Objetividad.
El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, para el otorgamiento de subvenciones, autolimitará su discrecionalidad mediante la fijación previa de criterios de valoración objetivos para la selección de los beneficiarios.
- d) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, y eficiencia y economía en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Se seleccionarán aquellos beneficiarios que consigan el mejor cumplimiento de la relación: grado de cumplimiento de los objetivos municipales/recursos municipales utilizados.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

Artículo 4.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

4.1. El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, en esta Ordenanza General, en las bases de ejecución del presupuesto vigentes en cada momento, así como en las normas de fiscalización limitada previa aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.-Plan Estratégico de Subvenciones.

5.1. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberá concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

5.2. Los planes estratégicos de subvenciones los aprobará la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo regulado en el artículo 21.a y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y deberá remitirse al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

Tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

Artículo 6.- Beneficiario.

6.1. Tendrá la consideración de beneficiario de la ayuda o subvención, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

6.2. Excepcionalmente, y siempre que se motive y justifique por el órgano concedente de la subvención los motivos de interés público que así lo justifican, podrá preverse en la correspondiente convocatoria, que podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación, que motiva la concesión de la subvención.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

En estos supuestos deberá entregarse al Ayuntamiento declaración firmada por todos los miembros de la agrupación, comunidad, etc., en la que se indique el nombre y apellidos, D.N.I y domicilio de todos los miembros, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios; así como la identificación del/los representante/s o apoderado/s de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.3. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad o la adopción del compromiso, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponde a la Intervención, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por la persona o entidad solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 24 del Reglamento de la LGS, la presentación de dichas certificaciones será sustituida por la presentación de declaración responsable en aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros. El Ayuntamiento, mediante el correspondiente acuerdo, podrá exonerar de la obligación de presentación de certificados por la de presentación de declaración responsable, previa motivación en base a la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención.

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del pago de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

6.4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y forma de acreditarlos:

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente norma y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del apartado 2 del citado artículo 13, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contienen las letras b) y e) las personas o entidades siguientes:

a) Las ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta, o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe.

b) Las otorgadas por razones de urgencia para reparar los daños derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales de prohibición.

En ningún caso podrán acceder a la condición de beneficiario/a quienes tengan pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se apreciará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos junto a la solicitud de subvención.

Artículo 7.- Publicidad de las subvenciones.

7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el servicio o área gestora de cada subvención, será el responsable de cumplimentar la información que deba remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas y pagos efectuados, en los términos del artículo 20 de la mencionada Ley.

7.2. Asimismo, el Ayuntamiento procederá a publicar en su página web las subvenciones convocadas y concedidas, cumpliendo con las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

7.3. En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

CAPÍTULO II.

Procedimiento de concesión

Artículo 8.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

8.1 Cuestiones previas.

Las subvenciones se concederán por alguno de los siguientes procedimientos:

8.1.1. En régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

De esta forma, en todo procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se distinguirán los siguientes órganos:

- a) Un órgano instructor, que será el/la Concejala/a Delegado/a del departamento que por razón de la materia gestione la subvención.
- b) Un órgano colegiado, que será la Mesa de Valoración. La composición concreta de la referida Mesa se establecerá en las normas específicas de la correspondiente convocatoria la cual deberá respetar lo establecido en este apartado.
- c) Un órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, salvo que la cuantía a otorgar supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, en cuyo caso será el Pleno de la Corporación.

El órgano concedente, siempre que se justifique adecuadamente por la naturaleza de la subvención o por cualquier otro motivo, podrá nombrar otro órgano instructor y/u otro órgano colegiado para la tramitación de algún procedimiento concreto.

En todo caso, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el técnico competente en virtud de lo dispuesto por la Mesa de Valoración y por el órgano instructor de la subvención. La composición de la Mesa de Valoración será la que establezca la correspondiente convocatoria.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

8.1.2. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la presente Ordenanza.
Se entiende por subvención prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento aquella en que, al menos su dotación presupuestaria y beneficiario, aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto o en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en el Presupuesto General. El objeto de estas subvenciones, así como la definición del proyecto, actividad de utilidad pública o interés social en que consistan, deberá quedar anexo determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

De esta forma en todo procedimiento de concesión directa de subvenciones se distinguirán los siguientes órganos:

- a) Un órgano instructor, que será el/la Concejal/a Delegado/a del departamento que por razón de la materia gestione la subvención.
- b) Un órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, salvo que la cuantía a otorgar supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, en cuyo caso será el Pleno de la Corporación.

8.2 Iniciación.

8.2.1 Concurrencia competitiva.

El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante propuesta de aprobación de convocatoria realizada por el/la Concejal/a Delegado/a del departamento encargado de la gestión de la subvención por razón de la materia. Así, la documentación que integrará los expedientes tramitados para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, será la siguiente:

1. Providencia de la concejalía delegada correspondiente al área gestora de la subvención, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente de aprobación de la convocatoria, en su caso, de la subvención de que se trate.
2. Redacción de la convocatoria, con el contenido establecido en esta Ordenanza, por el Centro Gestor correspondiente a la subvención.

La propuesta de convocatoria irá acompañada de unas bases que deberán respetar, en todo caso, las presentes normas. Si en atención a su especificidad, fuera necesaria redactar unas bases específicas que se incluyan en la propia convocatoria, estas deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Las bases deberán contener, como mínimo:

- a) Definición del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas y créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria ni por cuantía superior a las correspondientes consignaciones presupuestarias.
- c) Indicación de la presente Ordenanza, en cuanto norma que establece las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, así como del diario oficial en que esté publicada y referencia al Plan Estratégico de Subvenciones.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Designación del órgano instructor y de los miembros de la Mesa de Valoración de las solicitudes e identificación del órgano competente para resolver.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

g) Plazo de presentación de solicitudes.

El contenido de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, debiendo incluir, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud. No obstante, en la convocatoria se podrá admitir la sustitución de presentación de determinados documentos por una declaración responsable.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes. En la convocatoria se establecerán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos así como los criterios para establecer su cuantía.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación. Con carácter general, la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

No obstante, en aquellos supuestos en que, por ser reducido el número de posibles beneficiarios, puede llegar a conocimiento de los mismos la convocatoria a través de medios distintos al Boletín Oficial de la Provincia, no será necesario recurrir a la publicación en dicho diario oficial. En estos supuestos deberá quedar perfectamente acreditado en el expediente que la convocatoria llega a conocimiento de todos los interesados.

- l) Forma en que, en su caso, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad a la colaboración del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.
 - m) Plazo y forma de justificación.
 - n) Anticipos de pago, en su caso, así como su correspondiente régimen de garantías que en caso de que se establezcan deberán aportar los beneficiarios.
 - o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas.
3. Incorporación al expediente de documento acreditativo de existencia de crédito.
 4. Informe jurídico sobre el contenido de la convocatoria y la procedencia de su aprobación.
 5. Informe propuesta que deberá contener la aprobación de la convocatoria, de las bases y la aprobación del gasto.
 6. Informe de fiscalización limitada previa por la Intervención Municipal.
 7. Acuerdo del órgano competente de aprobación de la convocatoria, bases y gasto y remisión de la misma a la BDNS.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

La publicación de la convocatoria no genera derecho a la concesión de subvención alguna. El Ayuntamiento podrá, mediante resolución motivada, modificar o dejar sin efecto la convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas o por imposibilidad material o presupuestaria sobrevenida.

En todo caso, las solicitudes deberán resolverse conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria y en las bases reguladoras, sin que puedan aplicarse criterios distintos de los previamente establecidos.

Las subvenciones concedidas únicamente podrán revocarse o dar lugar a reintegro en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en las bases reguladoras.

8. Presentación de las solicitudes por los interesados, en el plazo previsto en la convocatoria.
9. Valoración de las solicitudes por el órgano instructor.
10. Informe de la Mesa de Valoración prevista en las Bases sobre evaluación de las solicitudes.
11. Informe propuesta del técnico competente siguiendo las directrices dispuestas por el órgano instructor sobre la resolución provisional, en su caso.
12. Acuerdo del órgano competente para la aprobación de la resolución provisional, concediendo un plazo de 10 días para presentación de alegaciones.
13. Informe propuesta del técnico competente siguiendo las directrices del instructor de resolución definitiva, tras el trámite anterior, pudiendo prescindir del trámite anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados.
14. Informe de fiscalización limitada previa del expediente por la intervención municipal.
15. Acuerdo del órgano competente para la aprobación de la resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
16. Notificación a los interesados en las formas previstas en la convocatoria. En el caso de que la tramitación de la subvención se realice al margen de esta Ordenanza general, la aprobación de la convocatoria requerirá la previa aprobación de una ordenanza de bases específicas de subvención.
17. Remisión a la BDNS.

8.2.2 Concesión directa.

El procedimiento con carácter general se iniciará previa solicitud de la persona física o jurídica, pública o privada o cualquier otra que pueda tener la condición de beneficiario. No obstante podrá iniciarse de oficio, especialmente cuando se trate de subvenciones nominativas previstas en el presupuesto, mediante propuesta del órgano instructor, que será el/la Concej/a Delegado/a que gestione el crédito presupuestario a que deba imputarse la subvención. La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos a los que se haga referencia en la misma para tener la condición de beneficiario de la subvención.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

En cualquier caso, se deberá incorporar al expediente la siguiente documentación:

1. Providencia del Concejal Delegado correspondiente al área gestora de la subvención, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente, de la subvención de que se trate.
2. Presentación de solicitudes por los interesados. Con carácter general, las solicitudes se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, mediante los modelos normalizados disponibles en la misma, acompañadas de la documentación anexa correspondiente.

Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en la propuesta, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

3. Incorporación al expediente de documento acreditativo de existencia de crédito.
4. Informe jurídico en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajusta la subvención, indicando si la subvención propuesta cumple la normativa vigente en materia de subvenciones.

En el caso de que se pretenda la finalización del procedimiento mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración, el informe anterior contendrá borrador de convenio. Todo borrador de convenio, y el posterior convenio que, en su caso, se suscriba, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Una vez emitido el informe anterior, y previa fiscalización de la Intervención y del informe-propuesta del técnico competente siguiendo las directrices del instructor, se dictará la correspondiente resolución de concesión, a la que, en su caso, podrá seguir la firma del correspondiente convenio de colaboración. Ambos tendrán el mismo contenido mínimo que el señalado en el apartado anterior.

En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de la concesión o, en su caso, el convenio, deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La aprobación corresponderá a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue para las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto; las subvenciones nominativas no previstas en el Presupuesto se aprobarán por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa.

Si la subvención nominativa no está prevista en el Presupuesto, la propuesta incluirá, además del contenido previsto en el apartado anterior, una Memoria justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Si para atender las obligaciones de carácter económico que se deriven de la concesión de subvenciones nominativas no previstas en el Presupuesto, fuese precisa una previa modificación presupuestaria, la propuesta de aprobación de la modificación presupuestaria podrá acompañarse a la propuesta de aprobación de la subvención, quedando en este caso, la aprobación de la subvención supeditada a la aprobación definitiva de la correspondiente modificación presupuestaria.

8.3. Instrucción.

8.3.1. Concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva corresponderá, con carácter general, al Concejal/la competente por razón de la materia (órgano instructor), a través del departamento correspondiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición por el órgano instructor de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención incluido el informe de Tesorería acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Este informe de Tesorería tendrá una validez de 6 meses desde su expedición.
- Certificado emitido por el órgano instructor en el que conste que el beneficiario no es deudor por resolución de reintegro de este Ayuntamiento ni tiene pendiente justificar subvenciones anteriormente percibidas tramitadas por la respectiva área y que en definitiva cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
- Evaluación por parte de la Mesa de Valoración de las solicitudes o peticiones efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso en la convocatoria.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

La Mesa de Valoración, que en su caso, se prevea en la convocatoria para la propuesta de concesión estará compuesta como mínimo, por tres personas integrantes del departamento que instruya el expediente. No obstante la composición concreta de la referida Mesa se establecerá en las normas específicas de la correspondiente convocatoria la cual deberá respetar las exigencias mínimas establecidas en este apartado.

Corresponde a la Mesa de Valoración evaluar las solicitudes o peticiones efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso en la convocatoria, a tal efecto éste órgano elaborará un informe, que deberá firmarse por todos los miembros de la Mesa, donde se relacionará el solicitante/s para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Mesa de Valoración será así la encargada de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas nuevamente por la Mesa de Valoración las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, a la vista del informe emitido, en su caso, por la Mesa se elevará por parte del órgano instructor al competente para resolver, propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Finalmente, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días desde el día siguiente a la recepción de la notificación, comuniquen su aceptación; con la indicación expresa de que en caso de no comunicar a la Administración Municipal la aceptación de la subvención en el plazo indicado se entenderá que renuncian a la subvención.

Las propuestas de resolución, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

8.3.2. Concesión directa.

La instrucción del procedimiento de concesión directa de subvenciones corresponderá al Concejal/la competente (órgano instructor) a través de su departamento correspondiente el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) El Concejal competente por razón de la materia (órgano instructor), podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Certificado emitido por el órgano instructor en el que conste que el beneficiario no es deudor por resolución de reintegro de este Ayuntamiento ni tiene pendiente justificar subvenciones anteriormente percibidas tramitadas por la respectiva área y que en definitiva cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
- c) El técnico competente en la materia, siguiendo la directrices del órgano instructor, formulará propuesta de resolución motivando el carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública, debiendo informar en la misma de que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

8.4. Resolución o acuerdo de concesión de la subvención y pago.

8.4.1. Resolución. La resolución o acuerdo de concesión de la subvención se adoptará por el órgano concedente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución o acuerdo de concesión de la subvención conllevará, en todo caso, la autorización y el compromiso del gasto correspondiente.

La resolución o acuerdo de concesión deberá expresar el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía individualizada y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

La resolución o acuerdo de concesión deberá notificarse a los interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a un momento posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo solicitud de concesión de subvención.

8.4.2. Pago. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento singular, para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención o en el acuerdo de concesión o en el convenio. Podrán efectuarse pagos anticipados y/o pagos a cuenta cuando así se establezca en el acuerdo de concesión.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

CAPITULO III. Procedimiento de justificación y pago

Artículo 9.- Reglas generales de justificación.

9.1 La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

9.2 Los gastos se acreditarán mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

La justificación se documentará en la forma establecida en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

9.3 Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en los supuestos de pago anticipado y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

9.4 El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro, y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.

Art 10.- Forma de justificación.

10.1 La justificación se efectuará, con carácter general, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto realizado (artículos 72 y 73 de la Ley General de Subvenciones) en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

No obstante, previa justificación del órgano gestor, podrá acordarse de que de acuerdo con la naturaleza de la subvención y de los beneficiarios se pueda admitir que en la convocatoria se concrete cualquiera de las formas que se regulan en el Reglamento.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

10.2 En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio.

10.3 La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio. No obstante, el beneficiario deberá presentar en todo caso la cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de gasto, por cada uno de los proyectos o actividades subvencionadas, sin que en ningún caso pueda presentarse la misma agrupando los justificantes de gasto y pago, ni acreditación de la publicidad que corresponde al beneficiario que deberá acreditarse de cada uno de los proyectos subvencionados.

10.4 En el caso de las subvenciones nominativas, se presentará en los modelos normalizados previstos para ello disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según los modelos previstos para ello, que contendrá:

- Balance económico general y detallado de las actividades, que desglosará, para cada actividad, y por cada concepto (tanto de gastos como de ingresos) los gastos e ingresos previstos, realizados y las desviaciones.
- Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del gasto subvencionable.
- Documentos justificativos del gasto: facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Acreditación de la publicidad efectuada de la financiación pública del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

La cuenta justificativa podrá contener también otros documentos exigidos en la convocatoria, resolución o concesión, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.- Plazo de justificación.

11.1 La convocatoria de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En caso de que ni la convocatoria ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

actividad, quedando los perceptores/as sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

11.2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Efectos del incumplimiento del plazo de justificación.

12.1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

12.2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

12.3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 13.- Gastos subvencionables.

13.1 Se consideran gastos subvencionables los que sean imprescindibles para llevar a cabo la actividad, ejecutar el proyecto o cumplir los objetivos de utilidad pública o interés social que justifican la subvención y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

13.2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, son gastos subvencionables los que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b. Resulten estrictamente necesarios.
- c. Se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras o acuerdo de concesión.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

d. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

13.3. El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado, con las especificaciones previstas en la ordenanza reguladora, convenio o acuerdo de concesión:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad.
- C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- D. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- E. Adquisición de material de oficina no inventariable.
- F. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- G. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- H. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- I. Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.

13.4. No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- A. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- B. Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto.
- C. La realización de gastos de inversión, salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión y estén directamente vinculados al programa o proyecto subvencionado en cuyo caso deberán cumplir con la vida útil y destino señalados en las bases.
- D. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- E. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito, ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- F. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- G. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- H. Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- I. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que estén directamente vinculados al programa o proyecto subvencionado y se justifique este extremo por el beneficiario/a.
- J. Gastos notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión.
- K. Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el programa: arrendamientos, suministros, comunicaciones), ni las amortizaciones, salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión el porcentaje imputable ó estén directamente vinculados al programa o proyecto subvencionado.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

Artículo 14.- Documentos de pago.

14.1. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el acuerdo de concesión de la subvención.

Para que el gasto sea admitido, el pago debe de producirse dentro de este periodo, es decir, antes de la rendición de la Cuenta Justificativa.

14.2 La justificación del pago podrá realizarse, en su caso y cuando lo establezca la convocatoria, de la siguiente forma:

- Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarias.
- En el caso de pagos mediante cheque nominativo se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor. Debe de acreditarse la fecha en que se efectúa el pago y firma. Los pagos en efectivo se realizaran excepcionalmente y limitados a gastos de pequeña cuantía.
- Pago mediante tarjeta. En el caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante de TPV como justificante de pago.

14.3. Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado).

Artículo 15.- Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.

15.1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

15.2. La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 16.- Pago de la subvención.

16.1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

16.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

16.3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. La solicitud de pago a cuenta irá acompañada de la justificación parcial, y se realizarán una vez aprobada la misma.

16.4. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse expresamente en la convocatoria o convenio que regule la subvención y según los límites previstos en esta ordenanza.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención, acuerdo o convenio regulador.

16.5. En el momento del pago de la subvención se deberá de comprobar si el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o con el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Revocación.

Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando se compruebe que la persona beneficiaria no cumplía los requisitos de concesión de la subvención, o sus obligaciones.

Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

Capítulo IV Reintegro

Artículo 18.- Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

18.1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

18.2 El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006.

El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario o beneficiaria o, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro.

Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario/a, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención. Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia.

El procedimiento será resuelto y notificado antes del transcurso de doce meses a contar desde el acuerdo de iniciación del mismo. En el supuesto que la resolución no hubiera sido notificada en el plazo indicado, el órgano competente declarará la caducidad del mismo.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.

18.3. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones

Capítulo V Infracciones y sanciones

Artículo 19.- Régimen sancionador.

19.1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

19.2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

19.3. Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Artículo 20.- Procedimiento.

20.1 La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ley.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Capítulo VI Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 21.- Compatibilidad e incompatibilidad.

21.1 Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

21.2. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Capítulo VII Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza

Artículo 22.- Régimen jurídico.

22.1 De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones los premios a conceder por el Ayuntamiento o





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

entidades dependientes que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el resto de la presente Ordenanza, salvo que por su naturaleza no resulte aplicable.

22.2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.

22.3. Para optar al premio se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, en los términos previstos en la presente ordenanza.

22.4. No se podrá efectuar el pago del premio si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Tesorería de la SS.SS y con el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

22.5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al Acta emitida por el Jurado de los premios.

Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, presidido por el Alcalde o Concejale delegado del área correspondiente así como vocales designados al efecto que podrán ser empleados públicos o por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio. Igualmente se podrán nombrar Comisiones de valoración específicas adicionales, cuyos miembros se determinaran en el transcurso del procedimiento. El nombramiento de las personas integrantes de las referidas Comisiones de valoración y del Jurado corresponderá a la Alcaldía Presidencia, o al Concejale Delegado en su caso.

22.6. Los importes de los premios estarán sujetos a la retención correspondiente, de acuerdo con la normativa de aplicación y con las excepciones previstas en la misma.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS.

Capítulo VIII **Función interventora y control financiero**

Artículo 23.- Función Interventora.

23.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

- a. Bases específicas de subvenciones.
- b. Aprobación de convocatorias de subvenciones.
- c. Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución.
- d. Propuestas de concesión directa de subvenciones.
- e. Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.
- f. Propuesta de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro y/o reintegro de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos aprobados en el Modelo de control interno del Ayuntamiento y en las BEP.

Artículo 24.- Control financiero.

24.1 El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento o a los fondos de la Unión Europea.

24.2 El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de esta Ordenanza General.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

En todo caso, el control financiero se llevará a cabo respecto de los actos, documentos o expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada en los términos del artículo anterior.





Pl. del Ayuntamiento, 1
46184 San Antonio de Benagéber
Tel.: 961 350 301 Fax: 961 350 211
correo.principal@sabenageber.com
www.sanantoniodebenageber.com

24.3 Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

24.4. El control interno en materia de subvenciones se sujetará a lo establecido en el Plan anual de Control financiero.

Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 1 de la misma relativo al régimen jurídico.

Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

A los efectos de gestión interna de subvenciones, los diversos servicios o áreas gestoras, encargados de la tramitación de subvenciones, deberán cumplir las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones o demás organismos que así lo requieran.

Disposición Transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que se encuentren en tramitación en dicha fecha se registrarán por la normativa general de subvenciones que les resulte de aplicación.

No obstante, las disposiciones de la presente Ordenanza podrán aplicarse a dichos procedimientos en todo aquello que no resulte contrario a las actuaciones ya realizadas ni suponga la vulneración de derechos o intereses legítimos de las personas interesadas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza General entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente tras su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

